

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 145/2013

**CORPORACIÓN DE INSTALACIÓN Y SERVICIOS
INTERNOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.
VS**

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS POTOSÍ

RESOLUCIÓN No. 115.5.0983

Ciudad de México, Distrito Federal, a **nueve de mayo de dos mil trece.**

Visto el escrito presentado el seis de mayo de dos mil trece, por medio del cual **CORPORACIÓN DE INSTALACIÓN Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal, el **C. [REDACTED]**, se desiste a su entero perjuicio de la inconformidad promovida contra actos de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS POTOSÍ**, derivados del procedimiento de Licitación Pública No. **LA-924050997-N2-2013**, convocado para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA"**; al respecto, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, y 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Hipótesis que se actualiza en el caso que nos ocupa, toda vez que los recursos económicos autorizados para la Licitación Pública No. **LA-924050997-N2-2013** son **federales**, provenientes del Ramo 11: Educación, acreditándose con la constancia del Oficio No. 500/2013.-251, de veinte de marzo de dos mil trece, por el cual el Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública (SEP) autorizó a la convocante un subsidio federal por un monto de **[REDACTED]** **[REDACTED]**), según lo informado por la convocante en su informe previo.

018/2012

SEGUNDO. Por escrito recibido el primero de abril de dos mil trece, **CORPORACIÓN DE INSTALACIÓN Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.**, por conducto del C. [REDACTED], se inconformó contra el fallo dictado por la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS POTOSÍ** dentro de la Licitación Pública No. **LA-924050997-N2-2013**, cuyo objeto fue la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA”**.

Lo anterior motivó la apertura del expediente **145/2013**, y dictándose el acuerdo **115.5.0690**, en el que se tuvo por presentada a la inconforme y se reconoció la personería con que se ostentó el promovente en términos de la Escritura Pública No. **24,242** (veinticuatro mil doscientos cuarenta y dos), de treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante la fe del Notario Público No. 6 de Toluca, Estado de México.

TERCERO. Mediante escrito presentado en esta Dirección General el seis de mayo de dos mil trece, **CORPORACIÓN DE INSTALACIÓN Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.**, por conducto del C. [REDACTED], se desistió de la inconformidad planteada en los términos siguientes:

“[...] Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos; 8° Constitucional; 65, 66, 67 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y por así convenir a los intereses de mi representada; mi poderdante viene a desistirse lisa y llanamente, respecto a la presentación del recurso de inconformidad, presentado en fecha 01 de abril del 2013, mismo que le correspondió el folio número 1445, ante esta Secretaría de la Función Pública, mismo que se hizo valer contra el acta de fallo relativa a la Licitación Pública Nacional Número LA-924050997-N2-2013 para la Contratación del Servicio de Vigilancia para las instalaciones de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí. Convocada por la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, y realizado el día 22 de marzo de 2013.

Solicitando por parte de mi poderdante desde este momento se proceda a sobreseer el presente recurso de inconformidad.”

[Énfasis añadido]

Cabe destacar que el reproducido escrito de desistimiento fue ratificado por el propio C. [REDACTED] en las oficinas de esta Unidad Administrativa el seis de mayo de dos mil trece, como se expuso en el acta correspondiente que corre agregada en autos del expediente en que se actúa, y la cual se transcribe a continuación en lo que aquí interesa:

“[...]”

*El compareciente manifiesta que el motivo de su presencia es con objeto de ratificar el contenido y firma del escrito de desistimiento presentado ante esta Autoridad el seis de mayo de dos mil trece, y registrado con folio **2046**, reiterando que por así convenir a los intereses de su representada, y a su entero perjuicio, se **desiste** de la inconformidad promovida mediante escrito presentado el primero de abril del presente año en esta Unidad Administrativa, contra actos de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS POTOSÍ**, derivados de la Licitación Pública Nacional No. **LA-924050997-N2-2013**, relativa a la **‘CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA’**”*



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 018/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En ese orden de ideas, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuya fracción I a la letra dice:

***“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:
I. El inconforme desista expresamente;...”***

En consecuencia, toda vez que la inconforme mediante comparecencia efectuada en las oficinas de esta Dirección General el seis de mayo de dos mil trece, manifestó su intención de desistirse expresamente, a su entero perjuicio, de la instancia intentada en el expediente **145/2013**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece y los artículos 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, **se sobresee el presente asunto.**

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia **1a./J. 65/2005**, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Julio de 2005, página 161, misma que es del tenor siguiente:

“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.”

018/2012

CUARTO. Notifíquese como corresponda, y en su oportunidad **archívese** el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ** Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del **LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**, Director de Inconformidades "E".

LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES

PARA: C. [REDACTED] - REPRESENTANTE LEGAL.- CORPORACIÓN DE INSTALACIÓN Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.- Oxford No. 23, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, Distrito Federal. **Autorizados:** CC. Fabiola Concepción Quiñonez Sánchez y José Ramírez Villa.

C.P. [REDACTED] - DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS POTOSÍ.- Prolongación Av. de las Américas No. 100, Col. Rancho Nuevo, C.P. 78430, Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí. Tel. 01 (444) 834 8300, Ext. 2009.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 018/2012

**SERVICIOS Y SUMINISTROS DIVERSOS, S.A. DE
C.V.**

VS

**SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

Ciudad de México, Distrito Federal, a **veinte de febrero de dos mil doce.**

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado abierto con motivo de la inconformidad promovida por la empresa **SERVICIOS Y SUMINISTROS DIVERSOS, S.A. DE C.V.**, contra actos de la **SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, derivados de la Licitación Pública Presencial Nacional No. **LA-908052996-N53-2011 (SH/099/2011)**, convocada para el **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOS TRENES**

TURÍSTICOS, PARA EL ESTACIONAMIENTO DEL PARQUE BARRANCAS DEL COBRE, REQUERIDO POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA”, al respecto se:

RESUELVE

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección general de Controversias y Sanciones en Contrataciones públicas es **legalmente competente** para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116 a 124 de su Reglamento; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación impugnada son **federales**, correspondientes al **Ramo 21: Turismo**, como se acreditó con las constancias del Oficio de Aprobación de Recursos No. 2011-SECTUR11-A-2011, y del Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de asignación de recursos, celebrado entre la Secretaría de Turismo (SECTUR) y el Gobierno del Estado de Chihuahua (fojas **068** a **082** de autos).

SEGUNDO. Mediante proveído número 115.5.0388, de siete de febrero de dos mil doce, se previno a la empresa **SERVICIOS Y SUMINISTROS DIVERSOS, S.A. DE C.V.**, en los términos siguientes:

“[...]

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 66, fracción V, y párrafo octavo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **prevéngase** a la empresa **SERVICIOS Y SUMINISTROS DIVERSOS, S.A. DE C.V.**, para que en un plazo máximo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente de

notificación del presente proveído, señale por escrito a esta Dirección General lo siguiente:

- *Los hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto que se impugna en la presente inconformidad.*
- *Especifique y aclare los motivos de inconformidad.*

*Se precisa a la empresa inconforme que de no expresar los antecedentes y los motivos de inconformidad de acuerdo a lo requerido en el presente proveído, se **desechará** el escrito de inconformidad de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, penúltimo párrafo, y 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.”*

Como se ve, en el proveído 115.5.0388 parcialmente transcrito con antelación se previno a la empresa inconforme para que señalara por escrito a esta Dirección General **los hechos o abstenciones que constituyeran los antecedentes del acto impugnado, así como especificara y aclarara los motivos de su inconformidad**, apercibiéndola que de no hacerlo así, se desecharía su escrito de inconformidad, esto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66, penúltimo párrafo y 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cabe destacar que mediante escrito recibido en esta Dirección General el primero de febrero de dos mil once, la empresa **SERVICIOS Y SUMINISTROS DIVERSOS, S.A. DE C.V.**, solicitó a esta Autoridad que las notificaciones que fueran de carácter personal le fueran practicadas en el correo electrónico ventas@ssdmx.com dirección que fue reconocida con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y que se acordó mediante proveído 115.5.0350, de primero de febrero de dos mil once, por el cual se ordenó que los acuerdos notificados por esa vía fueran acusados, a más tardar, el día hábil siguiente al de su recepción.

En ese orden de ideas, el acuerdo 115.5.0388 «transcrito con antelación» por el cual se realizó la prevención respectiva a la empresa inconforme, fue notificado el diez de febrero de dos mil doce, acusándose de recibido a partir de la dirección electrónica ventas@ssdmx.com el día once siguiente, como consta en foja 129 de autos, y surtiendo sus efectos el día hábil siguiente, en este caso, el trece de febrero de dos mil doce.

Por tanto, el término de tres días hábiles para el desahogo de la prevención dictada corrió del catorce al dieciséis de febrero de dos mil doce, **sin que a la fecha de emisión de la presente resolución se haya presentado escrito alguno por parte de la empresa SERVICIOS Y**

SUMINISTROS DIVERSOS, S.A. DE C.V. tendiente a cumplir lo ordenado por esta Dirección General.

Consecuentemente, resulta procedente hacer **efectivo el apercibimiento** decretado en el *punto segundo* del acuerdo 115.5.0388, y en términos de lo previsto por los artículos 66, penúltimo párrafo y 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se desecha el escrito de inconformidad** presentado por **SERVICIOS Y SUMINISTROS DIVERSOS, S.A. DE C.V.** el dieciséis de enero de dos mil doce.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento del promovente que la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO. Notifíquese a las partes, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los Licenciados **LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades, y **OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**, Director de Inconformidades “E”.


LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

145/2013

0983

LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LOPEZ

LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES

PARA: C. ██████████.- REPRESENTANTE LEGAL.- SERVICIOS Y SUMINISTROS DIVERSOS, S.A. DE C.V.- Al correo electrónico ventas@ssdmx.com, en términos de lo dispuesto por el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

C. ██████████ DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS.- SECRETARÍA DE HACIENDA.- GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.- Av. Venustiano Carranza No. 601, Edificio Héroes de Reforma, Piso 07, Col. Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua. Tel. (614) 429 3300, Ext. 13615.

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”

